

Constitución de la Compañía Turística Internacional C. A.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, doctor CARLOS QUINO-NEZ VELAZQUEZ, Abogado, Notario de este cantón, comparecen los señores Eduardo Proaño Paz y Miño, casado, Agente de Viajes; Hernán Correa Arroyo, casado, Agente de Viajes; Miguel Burbano de Lara, casado, ejecutivo; Pablo Burbano de Lara, casado, Agente de Viajes; Rubén Proaño Paz y Miño, casado, Agente de Viajes; Francisco Salazar Barrera, casado, Agente de Viajes; Marcelo Burbano de Lara, casado, ejecutivo; Simón Uribe Enriquez, casado, ejecutivo; Samson Francisco Jijón, casado, ejecutivo; todos los nombrados domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito en este lugar; Héctor Paz y Miño, casado, ejecutivo; licenciado José Salazar Barragán, casado, ejecutivo; José Salvador Moreira, casado, ejecutivo; doctor Raúl Clemente Huerta, casado, abogado; y Pablo Falconi Monteseoeca, casado, ejecutivo, domiciliados estos cinco últimos en esta ciudad; todos los conparentes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y con tratar, a quienes da conocer doy fe Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de la Compañía Anónima "(ETICA) EMPRESA TURISTICA INTERNACIONAL C. A.", a la proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: MINUTA. "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual consta el contrato de constitución de una Compañía Anónima, en armonía con las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, como fundadores de la Compañía los señores Eduardo Proaño, licenciado José Salazar Barragán, Hernán Correa Arroyo, doctor A. Salvador Moreira, doctor Raúl Clemente Huerta, Miguel Burbano de Lara, Pablo Burbano de Lara, Rubén Proaño Paz y Miño, Francisco Salazar Barrera, Marcelo Burbano de Lara, Simón Uribe Enriquez, Francisco Jijón, Héctor Paz y Miño y Pablo Falconi

por resolución de una mayoría que represente el setenta por ciento de los accionistas presentes podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía; y, en cada caso de aumento, los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento de resolverse el mismo. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su Serie y número de orden respectivos. ARTICULO OCTAVO. VOTO. En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO NOVENO. DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS. En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos por resolución del Directorio, previa publicación de un aviso por parte de la Compañía, por tres días consecutivos, en una cualquiera de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, y una vez que hayan transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Los gastos de emisión y publicación serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO DECIMO. CAMBIO DEL TIPO DE ACCIONES. Siempre que se hallaren pagadas íntegramente las acciones, cualquier accionista podrá pedir al Directorio de la Compañía, que sus títulos se transformen de nominativos al portador o viceversa en el futuro. Tales cambios o conversiones deberán registrarse en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTACION DE ACCIONISTAS. Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía. Con excepción de los Administradores y Comisarios de la Compañía, cualquiera persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECI-

los accionistas, o no se la hicieron dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando dicha convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se halla presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a dichas reuniones; pero una vez que éstos sean resueltos, podrá considerarse cualquier otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer e los asuntos para los cuales fueren especialmente convocadas. La convocatoria, en todo caso, debe enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria; si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. Si no se obtuviera ese quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Advertiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria eso podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, has-

mayoría, ya mencionada antes, sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; y de una manera general, sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a los funcionarios y administradores de la Compañía; y los que por Ley o estos Estatutos le correspondieren. TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. CONDICIONES. El Directorio estará compuesto por tres vocales y por el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del mismo, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los tres vocales principales y los representantes deberán tener la calidad de Accionistas o ser apoderados de un accionista, por lo menos. Por falta o ausencia de un vocal principal, será llamado el suplente que fue elegido, para reemplazarle, de tal manera que la suplencia siempre se ejerza en función personal de los Directores Principales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Directorio designar al Gerente y al Subgerente de la Compañía, fijándoles sus honorarios; decidir sobre el establecimiento de Sucursales y agencias dentro y fuera del país, nombrando sus factores y determinándoles sus atribuciones y deberes; resolver acerca de la compra, venta, permuta y gravámenes sobre bienes inmuebles de o para la Compañía, autorizando la celebración de los respectivos contratos; reunirse cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Compañía, pero cuando menos una vez al mes; solicitar al Gerente todas las informaciones que crea necesarias sobre los negocios, actividades de la Sociedad y hacer las observaciones que juzgue indispensables designar a la persona que debe reemplazar al Gerente en forma provisional o definitiva. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. MAYORIA PARA RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS. El Directorio puede ser convocado mediante esbozos por el Presidente o por el Vicepresidente Ejecutivo y para sesionar válidamente deberán asistir cuando menos tres miembros. Cuando concurran los cinco integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro votos, cuando asistieran cuatro

radores de tres y, especialmente, en el caso del Código Civil. Le más, cumplir las resoluciones de la Junta General; otorgar patentes que rijan para dete de los sociales; la Junta General y memorias re de la Junta General especial, la Ley como ejercer la administración de la Compañía; y fijar los valores de los en rios, jornaleros nal de la Compañía; recibir, aceptar, pagar, las letras de y más títulos, hacer cuentas c rias, dentro o hacer depósitos re parte o la on depósitos, que, libranzas pago o en cual; que estiman firmar pedidos, teja y hacer t nes que se rela importación y las Aduanas d o en cualquier público; celebra arrendamientos bles o inmuebles o cualquier clase tanto relacion nes muebles de pañía; y, en ge demás atribucio que por ley o es fueren asignad te todas las at por este articulo al Gerente, en que éste deba c trato o tomar a nombre de cualquiera que leza o cuantía que firme conjun el Subgerente a ausencia o b Presidente. Tal presa en el art octavo de estos Gerente deberá mente vinculado nes del Vicepre tipo proporcio los datos y docu para su conocim trol, y además tarle los negocio nes turísticas c cha antes de proyectos sean práctica. ARTICULO SIMO PRIMERO

encia de Compañías

Compañía " (Etica) Empresa

" - Capital: S/. 1'800.000,00

ores determinan las leyes especialmente, con las con- dadas en el artículo cincuen- del Código de Procedimien- (Civil). Le corresponde, ade- s, cumplir y hacer cumplir resoluciones y acuerdos de la Junta General o el Di- torio; otorgar poderes es- ciales que estimare neces- s para determinados nego- s sociales; presentar ante Junta General los informes memorias respectivas, de ma- ra especial, los que ordena Ley como administrador; rcer la administración de Compañía; nombrar, remo- y fijar los sueldos y sala- s de los empleados, obre- jornaleros y más perso- de la Compañía; girar sus- bir, aceptar, endosar, pro- tar, pagar, ceder y avalar, letras de cambio, pagarés más títulos de crédito; ar- r cuentas corrientes banca- s, dentro o fuera del país, cer depósitos en ellas, reti- parte o la totalidad de di- depósitos mediante che- es, libranzas, órdenes de- go o en cualquier otra for- que estimare conveniente; armar pedidos, facturas, etcé- ra y hacer todas las gestio- que se relacionen con la portación y exportación en Aduanas de la República en cualquier otro organismo blico; celebrar contratos de arrendamientos de bienes mue- es o inmuebles; celebrar alquiler clase de acto o con- atos relacionados con bie- muebles de o para la Com- ñía; y, en general, todas las más atribuciones y deberes e por ley o estos estatutos e- ren asignados. No obsta- todas las atribuciones que r este artículo se confieren Gerente, en todo caso en e éste deba celebrar un con- ato o tomar una obligación nombre de la Compañía, cualquiera que sea su natura- za o cuantía deberá obtener e firme conjuntamente con el Subgerente o en su fal- ausencia o impedimento e- sidente. Tal como se lo ex- esa en el artículo vigésimo- tavo de estos estatutos, el erente deberá estar estrecha- ente vinculado a las funcio- es del Vicepresidente Ejecu- vo proporcionándole todos s datos y documentos que e- último estime necesario- ra su conocimiento y con- pl, y además deberá consul- r los negocios o promocio- s turísticas de importan- a antes de que los oyectos sean puestos en áctica. ARTICULO TRIGE- MO PRIMERO. REEMPLA-

la persona o personas que de- ban efectuar la liquidación de la Compañía. Ésta correrá a cargo de quien hubiese desem- peñado la Gerencia de la mis- ma hasta el momento en que se produjo la situación de li- quidar. ARTICULO TRIGESI- MO NOVENO. PRORROGA- CION DE FUNCIONES. Mien- tras la Junta General de Ac- cionistas o el Directorio no designe el funcionario o fun- cionarios que deben reempla- zar a los que cesen por haber- se vencido su periodo, éstos no podrán separarse de su car- go hasta que no sean legal- mente reemplazados, salvo los casos de imposibilidad física para seguir actuando o de fuerza mayor. ARTICULO CUADRAGESIMO. REPRESENTACION DE OTRAS PERSONAS. La Compañía, por resolución de la Junta Gene- ral, podrá servir de represen- tante o agente financiero de otras personas naturales o ju- rídicas, nacionales o extranje- ras; y a su vez, encargar su representación a aquellos, me- diante el otorgamiento de los respectivos poderes. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIME- RO. PROHIBICION DE OT- TORGAR FIANZAS A TER- CEROS. Ni el Gerente ni nin- gún funcionario actuando por sí solo o firmando con otro representante de la Compañía, podrá comprometer a es- ta última como fiadora a fa- vor de terceros. DECLARA- CIONES. Los fundadores se- ñores: Eduardo Proaño, lice- nciado José Salazar Barragán, Hernán Correa Arroyo, José A. Salvador Moreira, doctor Raúl Clemente Huerta, Migue- l Burbano de Lara, Pablo Burbano de Lara, Rubén Proa- ño Paz y Miño, Francisco Sa- lazar Bartera, Marcejo Burba- no de Lara, Simón Uribe E., Samson F. Jijón, Héctor Paz y Miño y Publio Falconí Mon- tesdeoca, hacen las siguientes declaraciones: a) Que ningun- o de los nombrados se reser- va en su provecho personal premio, corretaje o especial beneficio tomado del capita- de la Compañía o represen- tado en acciones u obligacio- nes; b) Que la suscripción y pago del capital social y, por consiguiente de las acciones de la Compañía, es como si- gue; Eduardo Proaño ha sus- crito ciento ochenta mil su- cres, correspondientes a cien- to ochenta acciones, pagando en dinero efectivo y de conta- do la suma de 180 mil su- cres; licenciado José Salazar Barragán ha suscrito ciento setenta y cinco mil sueres, co-

de un millón ochocientos mil sueres, para que sea agregado a esta escritura pública y for- me parte integrante de la mis- ma; d) Que cualquiera de los promotores queda autorizado para efectuar todos los trámi- tes legales que fueren necesar- ios, para la constitución y ex- istencia de la Compañía, a- sí como también para convo- car a la primera Junta Gene- ral, sin cumplir por esta vez con los requisitos estatuta- rios; e) Que se acompañan pa- ra que formen parte integran- te de esta escritura pública, como documentos habilitan- tes de la misma, el acuerdo in- terministerial que concede los beneficios de protección con- tenidos en la Ley de Fomento Turístico y además el oficio de Ceturis relacionado con tal acuerdo. Cumpla usted, se- ñor Notario, con todas las for- malidades de ley para la vali- dez y perfeccionamiento de este instrumento, cuya cuan- tía queda fijada en la suma de un millón ochocientos mil sueres. f) doctor Raúl Cle- mente Huerta.- Abogado.- FIRST NATIONAL CITY BANK. Established mil ocho- cientos doce, Venezuela mil. Quito, Ecuador. Diciembre cuatro de mil novecientos se- tenta y nueve. Certificamos por la presente, que los pro- motores de la Compañía Anó- nima Empresa Turística Inter- nacional C. A. ETICA, han depositado en cuenta especial, la suma de un millón ochocien- tos mil sueres 00/100 (\$ 1.800.000), correspondien- te a la integración de capital para la constitución de dicha Compañía. f) Martín Costa March, Gerente. Número sie- te mil ochocientos cuarenta y tres. Los Ministros de Indus- trias y Comercio y de Finan- zas, Considerando: Que cor- fecha trece de julio de mil no- vecientos sesenta y nueve, los señores doctor Raúl Clemente Huerta y Hernán Correa Ar- royo, en calidad de promoto- res, elevaron a esta Corpora- ción una solicitud encamina- da a obtener los beneficios se- ñalados en el numeral segun- do del artículo veintinueve de la Ley de Fomento Turístico, para la constitución de la Com- pañía Anónima "Empresa Tu- rística Internacional C. A.", la misma que se formará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; Que la nueva Com- pañía Anónima, tendrá por ob- jeto la explotación de la indus- tria turística; Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas in- dustrias turísticas que contri-

de noviembre de este año. Leida esta escritura de princi- pio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, la aprueban en todas sus par- tes firman en unidad de ac- to, conmigo. Doy fe. f) J. A. Salvador M. C. U. 09-0241407. C. O. 910579. Tarqui f) E. Proaño C. U. 17-0129374. C. O. 64502. pa- rroquia Benalcázar. Quito. f) Pablo Burbano de Lara. C. U. 17-0235043. C. O. 235866. La Floresta. Quito. f) doc- Salazar B. C. U. 17-0210004. C. O. 30451. Santa Prisca. Quito. f) Rubén Proaño C. U. 17-0072350. C. O. 05866. Benalcázar. Quito. f) doctor R. C. Huerta C. U. 09-0030422. C. O. 07685. Car- bo. Guayaquil. f) licenciado José Salazar B. C. U. 09-0034395. C. O. 222261. Tarqui. Guayaquil. f) H. Co- rrea A. C. U. 17-0145950. Be- nalcazar, Quito. Publio Fal- coní M. 09-0093623. C. O. 07631. Olmedo, Guayaquil. f) Samson F. Jijón C. U. 0019169. C. O. 185277. La Floresta, Quito. f) M. Bur- bano de L. C. U. 17-0238182. C. O. 185278. Benalcázar, Quito. f) S. Uribe E. C. U. 17-0246132. C. O. 228133. Santa Prisca, Quito. f) Hec- tor Paz y Miño C. U. 17-0172345. C. O. 136916. Chaupicruz, Quito. f) Miguel Burbano C. U. 17-0176266. C. O. 04443. La Floresta, Qui- to. f) doctor Carlos Quiffo- nez Velázquez, Notario. CORPORACION ECUATO- RIANA DE TURISMO, Ecu- adorian Government Tourist Commission. Ceturis Quito, P. O. Box 2454. Teléfono 239044 - 45 Guayaquil P. O. Box 593. Teléfono 10445 - . . . 16183. Cables: Ceturis. Cetu- ris cero cuatro. Señor Nota- rio Público del cantón Gua- yaquil, G u a y a - quil, Señor Notario; Pa- ra su conocimiento y fines legales consiguientes:— Le ha- go saber que el Directorio de la Corporación Ecuatoria- na de Turismo, Ceturis, en sesión del día catorce de ju- lio de mil novecientos sesen- ta y nueve, resolvió autorizar y aprobar la concesión de los beneficios de la Ley de Fo- mento Turístico, para la Em- presa denominada "Empresa Turística Internacional C. A." a formarse en la ciudad de Guayaquil.— Los señores Ministros de Industrias y Co- mercio y de Finanzas, median- te Acuerdo Ministerial núme- ro siete mil ochocientos cua- renta y tres, de treinta de octubre el presente año, con